

**H**abiendo sido invitado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma para sustentar uno de los Cursos de Invierno organizados por la misma, durante el mes de febrero último, tuve el honor de dictar en la Escuela Nacional de Jurisprudencia una serie de doce conferencias sobre el tema que sirve de título al presente artículo.

El breve curso en cuestión estuvo consagrado fundamentalmente —y no digo totalmente, ya que también realicé en él una somera exposición respecto a la Conferencia de San Francisco, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los “Acuerdos Provisionales” concertados por los gobiernos participantes en la citada Asamblea— a efectuar un estudio, lo más completo posible dentro de las limitaciones impuestas por el número de conferencias, de la Carta de las Naciones Unidas en el que, concretándome a lo esencial, traté de poner de relieve, con espíritu constructivo y no desde el punto de vista de la especulación abstracta, sino conforme a tesis que respondan a la tradición internacional de México y a los intereses legítimos de nuestro país, tanto los méritos que entraña como las deficiencias de que adolece.

Sería imposible, dadas las dimensiones de un artículo como el presente, sintetizar aquí el estudio en cuestión —que aquellos a quienes interese esta materia podrán consultar en el tercer tomo, que acaba de publicarse, de la *Memoria del Segundo Congreso Mexicano de Ciencias Sociales*, celebrado bajo los auspicios de la Sociedad Mexica-

na de Geografía y Estadística, o en el número de la revista *El Foro*, órgano de la Barra Mexicana, correspondiente al mes de junio del año en curso, donde también aparecerá íntegramente mi trabajo de que se trata— por lo que limitaré a reproducir las treinta y seis conclusiones que, como fruto de dicho estudio, expuse en la duodécima y última conferencia del propio curso y que, en mi opinión, cobran en estos momentos redoblada actualidad después de las primeras experiencias de las Naciones Unidas.

Tales conclusiones son las siguientes:

1. La Carta de las Naciones Unidas, fruto de la Conferencia de San Francisco, en la que cincuenta naciones conjugaron sus voluntades para crear una Organización Internacional destinada a conseguir que la humanidad viva libre del temor y de la necesidad, mediante el mantenimiento de la paz, basada en la justicia y el fomento del bienestar general, representa, en el periodo anormal de transición por que atraviesa el mundo, una importante contribución para la conquista de esos ideales.

2. La Carta, aunque muy superior a las propuestas de Dumbarton Oaks, y, en varios de sus aspectos, al Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas, adolece de deficiencias. No obstante, resulta condición previa indispensable para conseguir en el futuro, su mejoramiento, el que todos los gobiernos, especialmente aquellos que mayor responsabilidad tienen en el mantenimiento de la paz, comiencen por dar su apoyo pleno a la Carta, tal como ha sido aprobada, aplicando fielmente los principios y pugnando con todo empeño por realizar los propósitos de la nueva Organización Internacional, sin que ello obste para que vayan siendo desde ahora preparadas aquellas preposiciones que una crítica constructiva de la Carta les haga juzgar deseables para su perfeccionamiento, y que, a su debido tiempo, podrán ser aprovechadas para la reforma de la misma.

3. La fiel aplicación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas constituirá la piedra de toque para la efectividad de la organización mundial. Es de aplaudirse, al respecto, la definición de la noción de "igualdad soberana" incorporada en el informe de la Pri-

mera Comisión de la Conferencia, así como la explícita afirmación del Comité de dicha comisión acerca de que la Carta del Atlántico “continúa siendo uno de los textos más importantes para las Naciones Unidas y sigue teniendo el valor de que hasta ahora ha estado revestida”.

4. Es evidente la necesidad de que la Asamblea General de la Organización, tan pronto como se constituya, procure llevar a la práctica la recomendación —formulada por el Comité I de la Primera Comisión—, de elaborar una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que sean aprobadas por todos los gobiernos en forma de Protocolo Adicional a la Carta.

5. Cuando llegue el momento de examinar las posibilidades de reforma de la Carta, será muy conveniente, por lo que se refiere al capítulo I de la misma, tomar en cuenta los tres siguientes puntos:

- a) Trasladar la frase “de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional” del lugar en que actualmente se encuentra a la primera línea del primer párrafo del artículo 1, inmediatamente después de las palabras “mantener la paz y la seguridad internacionales”, a fin de que el párrafo en cuestión responda técnicamente a la idea —consignada en el informe del comité respectivo y sancionada por la conferencia— de que la justicia y el derecho internacional son normas supremas para todas las actividades de la Organización.
- b) Reforzar el principio de no intervención, consagrado en el párrafo 4 del artículo 2, con una redacción más explícita que corresponda, por ejemplo, a la adoptada por las repúblicas americanas en el protocolo adicional relativo a no intervención, en el que quedó prohibida toda intervención, directa o indirecta y sea cual fuere el motivo de un Estado en los asuntos interiores o exteriores de otro.
- c) Precisar en el párrafo 7 del artículo 2, que la determinación acerca de si una acción es o no esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado, corresponderá a la Cor-



te Internacional de Justicia, la cual, decidirá al respecto, conforme al derecho internacional, aplicando las disposiciones del artículo 38 de su Estatuto.

6. Digno de todo elogio debe juzgarse el principio de universalidad adoptado por la Conferencia de San Francisco como ideal, a cuya realización deberá tender la Organización de las Naciones Unidas, de manera que pueda llegar a englobar en su seno a todos los países del mundo confundiendo así con la comunidad de las naciones.

7. Sin embargo, dentro de las circunstancias actuales, la moción presentada por la delegación de México e incorporada en el informe de la Primera Comisión, excluyendo temporalmente de la Organización a los Estados cuyos regímenes hayan sido establecidos con la ayuda militar de los países del Eje, hasta tanto que tales regímenes desaparezcan resulta justificada y oportuna.

8. Parecida opinión puede sustentarse respecto al mantenimiento de la posibilidad de retiro de la Organización por motivos fundados, como los expuestos en el informe ya aludido, pues dicha posibilidad servirá de acicate para el perfeccionamiento de la Organización y de estímulo para las reformas que tiendan a conseguir que corresponda plenamente a los postulados de la democracia internacional; y será también útil para salvaguardar los derechos de los estados miembros en caso de que la Organización "defraudase las esperanzas de la humanidad, se revelase impotente para mantener la paz o pudiera hacerlo solamente a expensas del derecho y de la justicia", según lo aprobado por la Conferencia en el mismo informe de que se ha hecho mención.

9. Por lo que atañe a la cláusula de expulsión, debería tenderse a suprimirla en la Carta, tan pronto como la vida internacional haya recobrado su normalidad, ya que dicha cláusula debilita innecesariamente el ideal de universalidad, reconocido como pauta para la integración futura de la Organización.

10. Tocante a la admisión y suspensión de miembros, convendrá, una vez desaparecidas las exigencias normales de seguridad interna-

cional, reformar el párrafo 2 del artículo 4, así como el artículo 5, en el sentido, respectivamente, de que la Asamblea sea soberana para la admisión de nuevos miembros y de que la restitución del ejercicio de sus derechos y privilegios a los miembros que hayan sido suspendidos en tal ejercicio se efectúe siguiendo el mismo procedimiento que para la suspensión.

**11.** La Conferencia de San Francisco ha tomado una atinada decisión al incluir entre los órganos principales de las Naciones Unidas al consejo Económico y Social y al Consejo de Administración Fiduciaria, así como al consagrar la aplicación práctica —en todos los órganos principales y subsidiarios, de la organización— del principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres.

**12.** Merece sincero aplauso la ampliación de las facultades económico sociales de la Asamblea General realizada en la Carta.

**13.** Es de aplaudirse igualmente el poder irrestricto de discusión sobre todas las cuestiones relativas a la Carta de que ha quedado investida la asamblea, así como la recomendación aprobada por la Conferencia en el sentido de que las sesiones de aquella estén abiertas al público y a la prensa mundial, recomendación que convendría no dejar relegada en el Reglamento, sino tender a incorporarla en la propia Carta, a su debido tiempo.

**14.** Es urgente que la asamblea, tan pronto como quede constituida, se avoque al estudio de los principios generales referentes al desarme y a la regulación de los armamentos, aprovechando las circunstancias propicias creadas por el fin de la Segunda Guerra Mundial y antes de que el mundo olvide los horrores de ésta.

**15.** Debe concederse especial importancia a que la asamblea haga uso eficiente de las facultades que le han sido otorgadas para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y para recomendar medidas encaminadas a obtener el arreglo

pacífico de situaciones injustas, incluso la revisión de aquellos tratados que resulten inaplicables.

**16.** La ampliación de las atribuciones jurídico-políticas de la asamblea, por digna de encomio que sea, no alcanza en la Carta la proporción que debiera, por lo que, una vez pasado el periodo posbélico de transición, habrá que revestir a la Asamblea, como cuerpo plenamente representativo de las Naciones Unidas, de cierto poder de control sobre el Consejo de Seguridad, que podría consistir, por ejemplo, como México lo había propuesto, en que la Asamblea sirva de órgano de supervisión para determinados actos del Consejo y de órgano de apelación para todos los demás.

**17.** Cuando las circunstancias hagan aconsejable la revisión de la Carta, deberá tenderse a aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a fin de poder aplicar en su elección el triple criterio: material, moral y geográfico, fijado en el artículo 23.

**18.** Reviste particular importancia el hecho de que, al procurar una distribución geográfica equitativa en la elección de los miembros no permanentes, se dé adecuada representación a América Latina, conforme a lo recomendado por la Conferencia de Chapultepec.

**19.** Se haya plenamente justificada la interpretación dada por la delegación de México al artículo 23 de la Carta, en el sentido de que sólo resulta jurídicamente aceptable como una aplicación implícita del principio de correlación entre derechos y deberes, mediante la cual las naciones participantes en la Conferencia de San Francisco han otorgado facultades especiales a los estados que allí se designan para ocupar los puestos permanentes del Consejo de Seguridad, debido, principalmente, a que dichos estados son aquéllos cuya responsabilidad para el mantenimiento de la paz es más considerable dentro de la comunidad internacional.

**20.** La extraordinaria delegación de poderes hecha mediante la Carta en el Consejo de Seguridad, y explicable por las difíciles situacio-



nes a que tendrá que hacer frente durante el periodo de transición, no debería prolongarse indefinidamente, sino que, a su debido tiempo, convendría poner las atribuciones de dicho órgano en consonancia con las facultades de supervisión y de apelación que se han sugerido para la Asamblea en una de las anteriores conclusiones.

**21.** Uno de los ideales a que debe tender la Organización de las Naciones Unidas es la supresión del derecho de veto para todas sus formas de actividad. No obstante, conviene reconocer que, en la práctica tal cosa resulta actualmente imposible en lo que atañe a las medidas coercitivas, por lo que sería de desear que, como un primer paso a tal dirección, se pensase, cuando se considere llegado el momento, en la conveniencia de hacer a la Carta las dos siguientes reformas:

- a) Suprimir el veto para cualquier acción del Consejo de Seguridad tendiente a obtener el arreglo pacífico de controversias.
- b) Hacer extensivo a las medidas coercitivas el principio adoptado en lo relativo al arreglo pacífico de controversias, en el sentido de que no se computará el voto de todo Estado que sea parte directamente interesada, aun cuando se trate de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

**22.** Las disposiciones de la Carta relativas a arreglo pacífico de controversias y acción compulsiva para prevenir o reprimir toda agresión, especialmente en lo que atañe a los procedimientos efectivos establecidos en el capítulo VII, para dotar a la organización de la fuerza necesaria, a fin de hacer respetar sus decisiones, son merecedoras, con las salvedades ya indicadas en anteriores conclusiones —falta casi absoluta de control de la asamblea sobre el Consejo y derecho de veto de los miembros permanentes de este último— de cálidos elogios.

**23.** En lo que atañe a acuerdos regionales, la Carta ha conseguido establecer, en las estipulaciones que a esa materia se refieren, normas apropiadas que salvaguardan la organización y funcionamiento del sistema interamericano cuyas características esenciales son únicas en el concierto mundial y cuyos principios y propósitos son idén-

tivos a los de la Organización de las Naciones Unidas, sin vulnerar el principio de la responsabilidad suprema de dicha organización para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

24. Son dignos del mayor encomio los progresistas principios relativos a cooperación internacional económica y social incorporados en la Carta, así como la forma de integración y funcionamiento prevista para el Consejo Económico y Social que seguramente si utiliza con eficiencia las funciones y poderes de que ha sido investido, podrá aportar una trascendental contribución para el fomento justiciero de la expansión económica y el bienestar general, cooperando así a eliminar una de las principales causas de los conflictos armados en nuestros días.

25. Entre las comisiones que establecerá el Consejo Económico y Social reviste especial importancia la explícitamente mencionada en el artículo 68, que tendrá por finalidad promover los derechos humanos y velar por la efectividad de tales derechos, para todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

26. Los tres capítulos incorporados en la Carta con relación a los territorios no autónomos llenan la laguna de que adolecían al respecto las propuestas Dumbarton Oaks, en forma que mejora varios aspectos el régimen de los mandatos de la Sociedad las Naciones y resulta satisfactoria para el momento, por lo que basta, por ahora, sugerir sobre esta materia que se tenga presente la posibilidad de incorporar en la Carta a su debido tiempo, las tres siguientes sugerencias que contribuirán a perfeccionar el sistema general estructurado por la Conferencia de San Francisco.

- a) Ampliación de las facultades de control de la Organización sobre la autoridad administradora.
- b) Integración de dicha autoridad administradora por dos o más estados miembros de la Organización y no por uno solo, suprimiendo la facultad de opción entre ambos sistemas.
- c) Extensión del fin último de "independencia" establecido para los territorios que se coloquen bajo el régimen de



Administración Fiduciaria, a las colonias para las que, en la declaración relativa a territorios no autónomos, se fija solo el objetivo de “desarrollar el gobierno propio”.

27. El innegable valor de las estipulaciones contenidas en el capítulo XIV respecto a la Corte Internacional de Justicia, podría aumentarse, cuando se complete la reforma de la Carta, si se hace obligatorio para el Consejo de Seguridad, sin posibilidad de veto de parte de ninguno de sus miembros, el dictar las medidas apropiadas para que se ejecuten los fallos de la Corte; como también si se incluye un artículo relativo a la jurisdicción obligatoria de la misma, tan pronto como sea aceptada por todos los Estados miembros.

28. Las prescripciones incorporadas en la Carta por lo que atañe a la secretaría de la organización, resultan de evidente conveniencia para el mejor logro de los propósitos de las Naciones Unidas.

29. Son merecedoras de una adhesión sin reservas las valiosas prescripciones en el capítulo XVI —de las cuales las relativas al registro y publicidad obligatoria de los tratados y a la primicia de la Carta de las Naciones Unidas sobre todos los convenios internacionales son las de mayor trascendencia—, en el que podía incluirse, en su oportunidad un artículo que consagre la necesidad de que se lleve a cabo, por los estados miembros, la incorporación del derecho internacionales en sus respectivas legislaciones nacionales, tal como en el terreno interamericano lo acordó la conferencia de Chapultepec.

30. Tan pronto como la evolución de la situación internacional lo permita convendrá eliminar de la Carta las disposiciones transitorias de seguridad contenidas en el capítulo XVII y en el artículo 53, a fin de que ésta tenga íntegramente el carácter de un instrumento de paz, sin nexo alguno con la Segunda Guerra Mundial.

31. El procedimiento previsto en el capítulo XVIII ofrece suficiente flexibilidad para la reforma de la Carta, pero es preciso que, a su debido tiempo, se haga liberalmente uso de él para perfeccionar la organización de las Naciones Unidas.

**32.** Las disposiciones contenidas en la Carta, respecto a su ratificación y firma han venido a llenar en forma adecuada la laguna que a este respecto presentaban las propuestas de Dumarton Oaks.

**33.** A fin de cooperar eficazmente a la consolidación de un sistema de organización internacional basado en la justicia y el derecho, revestirá especial importancia que todos los estados miembros de las Naciones Unidas acepten en fecha próxima la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para las controversias de orden jurídico a que se refiere el artículo 36 del Estatuto de ésta, conforme a lo explícitamente recomendado por la Conferencia de San Francisco.

**34.** Conviene tributar sincero aplauso a las decisiones adoptadas por la Conferencia de San Francisco, para la preparación de la primera Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante una comisión preparatoria plenamente representativa de todos los estados miembros y un Comité Ejecutivo en el que ésta delegó temporalmente sus funciones para obtener mayor rapidez y eficacia en la tarea que le fue encomendada.

**35.** Como quedó claramente precisado en la primera conclusión, la Carta de las Naciones Unidas, aun cuando deja mucho que desear, representa una importante contribución para el ideal de garantizar a la humanidad la paz y el bienestar, por lo que es necesario que todos los estados miembros presten a la organización internacional de las Naciones Unidas, decidido apoyo en sus primeros pasos, evitando antes de un plazo mínimo de tres a cinco años —a menos que un cambio radical de la situación internacional lo justifique— la presentación oficial de sus gestiones de reforma que la debilitarían innecesariamente provocando sólo discusiones estériles.

**36.** Puede afirmarse con absoluta certeza que el éxito o el fracaso de la Organización de las Naciones Unidas, dependerá en el último término de la buena fe y la voluntad con que los estados signatarios de la Carta de San Francisco, especialmente las grandes potencias que llevan sobre sus hombros la mayor responsabilidad para el manteni-

miento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de un régimen de derecho, de justicia y de equidad, empleen para hacer efectivos los principios y realizar los propósitos de dicha Carta, así como para cooperar al funcionamiento eficiente de la maquinaria internacional en ella estructurada.